

coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-PCM, dispone que la Dirección General de Transporte Acuático, es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte multimodal, así como de las vías navegables;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático, mediante los documentos de Vistos, informa que en el marco de lo establecido en la Ley N° 29785 "Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de entidad promotora, condujo el proceso de consulta previa respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – Confluencia con el río Marañón" (en adelante, Proyecto Hidrovia Amazónica), suscribiendo el "Acta de la consulta previa del Proyecto Hidrovia Amazónica" de fecha 22 de setiembre de 2015;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29785, "Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", dispone en su artículo 3, que el Acta de Consulta es aquel instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcancen como resultado del proceso de consulta, así como todos los actos y ocurrencias desarrollados durante el proceso de diálogo intercultural, el mismo que es suscrito por los funcionarios competentes de la entidad promotora y por los o las representantes del o de los pueblos indígenas;

Que, según, se desprende de la citada "Acta de la consulta previa del Proyecto Hidrovia Amazónica", el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se comprometió a promover un Grupo de Trabajo Multisectorial con la finalidad de abordar la problemática que afrontan los pueblos indígenas, referidos a la necesidad de incentivar proyectos productivos, de saneamiento físico legal, salud, educación, entre otros;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 35, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, siendo que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, en el marco legal antes descrito y atendiendo a lo informado por la Dirección General de Transporte Acuático y los compromisos asumidos en el "Acta de la consulta previa del Proyecto Hidrovia Amazónica", resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial que promueva el diálogo que permita abordar la problemática de los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovia Amazónica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley N° 29785, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 001-2012-MC y el Decreto Supremo N° 021-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de promover el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovia Amazónica.

El Grupo de Trabajo Multisectorial, estará adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de promover el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovia Amazónica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 616-2015 MTC/01.02**

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 058-2015-MTC/13 y los Memorándums N° 823 y 829-2015-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene como función rectora, el formular, planear, dirigir,

**Artículo 2.- Funciones y Alcances**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá las funciones y alcances siguientes:

a) Establecer la metodología y presentar el Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo Multisectorial.

b) Validar en forma participativa, con enfoque territorial e intercultural, las distintas solicitudes planteadas por los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto de Hidrovía Amazónica, que participaron en el proceso de consulta previa.

c) Proponer, de acuerdo a disponibilidad presupuestal, un Programa de Inversiones que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo.

d) Emitir el informe final sobre los resultados alcanzados en el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por los siguientes miembros:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo presidirá;
- La Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Ministerio de Cultura;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministerio de la Producción;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo;
- El Ministerio del Ambiente.
- El Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Gobierno Regional de Ucayali.
- El Gobierno Regional de Loreto.
- La Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL).
- La Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO).
- La Organización Regional AIDSESEP – Ucayali (ORAU).

Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, previo acuerdo, podrán convocar como invitados a otras entidades que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus objetivos, sin perjuicio de promover e implementar mecanismos adicionales de coordinación y participación.

Artículo 4.- De la Acreditación

Cada miembro del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y un representante alterno que serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo del Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o persona que éste designe; y tiene entre sus funciones, coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se encargará de efectuar el seguimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 6.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente del plazo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Del periodo de Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha

de su instalación, para lo cual presentará al Ministro de Transportes y Comunicaciones un informe final sobre los resultados alcanzados.

Artículo 8.- Gastos

Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercerán el cargo ad honorem.

Los gastos que demande la participación de los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades u organizaciones a las que representan.

Artículo 9.- Comunicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a las entidades y organizaciones que conforman el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 10.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1304198-1